CONTRATO DE SUMINISTRO No. 174 DE 2019

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA
PROVEEDOR:	STENT VIDA S.A.S
NIT:	900.854.184-6
DIRECCIÓN:	Carrera 6 # 7-31 Of. 105 Neiva - Huila
TELEFONO:	872 12 60 – 320 847 92 47
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO
VALOR:	$ 200.000.000 INCLUIDO IVA
PLAZO:	4 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
E-MAIL:	stent.licitaciones@gmail.com – stentvida@hotmail.com

Entre los suscritos a saber **JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. **12.226.376** de Pitalito. Gerente según Decreto No. **0233** del 5 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. **173** del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento juridico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud. Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. **891.180.268-0**, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y por la otra parte **LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadania número **36.178.984** de Neiva, quien actua en condición de Representante legal de **STENT VIDA S.A.S**, con NIT. **900.854.184-6**, y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL PROVEEDOR** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerente Tecnico Cientifico justifica la necesidad de celebrar SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO y el valor de este mediante estudio previo. Por lo anterior, el hospital debe contar con el suministro de material médico quirúrgico-osteosintesis conforme a lo determinado por el equipo medico razón por la que se debe suscribir contratos con diferentes importadores. Por lo anterior y conforme al numeral 18.9 del articulo 18 del Acuerdo 004 del 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital), se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será **$ 200.000.000. oo**, INCLUIDO IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Hospital pagara el valor del contrato dentro de los 90 dias posteriores a la fecha de entrega de la factura no de la emisión de esta, previa presentación de la factura, certificados de cumplimiento de requisitos de contrato y/o adición según el caso, pagos de aportes de seguridad social y para fiscales. En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizara segun la programación de pagos del realizada por la subgerencia financiera. EL HOSPITAL no se responsabilizara por las demoras presentadas en el pago al PROVEEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social de conformidad con los articulos 15 y 16 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato sera 4 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **QUINTA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes polizas otorgadas por una compañia de seguros legalmente establecida en Colombia: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantia no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y 6 meses más. 2. **CALIDAD DE LOS BIENES**

META ACREDITACIÓN

Y/O PRODUCTOS: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y 12 meses más. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto de este. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. PARÁGRAFO: La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: a) Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. f) Cobertura de RC Cruzada (sublímite del 50%). Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se pagara con cargo al Rubro Presupuestal 4020101 denominado "*Material médico quirúrgico*" de la actual vigencia fiscal conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 551 de fecha 10 de abril de 2019. SÉPTIMA: OBLIGACIONES. 1. DEL HOSPITAL: Con el fin de permitir que EL PROVEEDOR de cumplimiento de las actividades estipuladas. EL HOSPITAL se obliga a: a) Informar al PROVEEDOR, cualquier irregularidad que se presente por razón de la ejecución del objeto contractual. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en las cláusulas segunda y tercera. c) Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL PROVEEDOR para el cumplimiento de sus obligaciones. d) El Hospital deberá hacer la solicitud a través de correo electrónico antes de las 2:30 p.m. al proveedor. PARÁGRAFO: El Hospital se reserva el derecho de: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad del PROVEEDOR. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue EL PROVEEDOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL PROVEEDOR. 5) El Hospital podrá exigir al proveedor el cambio de los insumos entregados cuando a criterio del supervisor, el apoyo tecnológico no ofrezca las condiciones necesarias para su utilización o fin perseguido. 2. DEL PROVEEDOR: Constituyen obligaciones del PROVEEDOR: 1.Suministrar material médico quirúrgico ofertados y aceptados por el Hospital, los cuales deben ser entregados periódicamente de acuerdo con la solicitud enviada por correo electrónico por la oficina de suministros, cuyo plazo máximo de entrega será de 72 horas hábiles contados a partir de la fecha del correo. 2. Notificar previamente a la bodega farmacia la fecha de entrega de material médico quirúrgico. 3. Garantizar que cada uno de los productos a entregar tengan fecha de vencimiento superior a 18 meses, registro sanitario vigente y cumplan con las demás especificaciones técnicas y legales de presentación, empaque y condiciones de almacenamiento previo a la entrega. 4. Se entiende como excepción aquellos casos en los que el producto tenga una vida útil de un (1) año o menos, situación en la cual, la fecha de vencimiento al momento de la recepción deberá ser como mínimo el 75% de la vida útil. 5. En caso de que no se cumpla el numeral anterior, para la aceptación del pedido, el contratista hará llegar carta de compromiso sobre la devolución de la totalidad de unidades que se venzan y la nota crédito por el monto calculado, multiplicado las unidades devueltas por el precio de compra, más los impuestos a que haya lugar. El proveedor se obliga a recoger las unidades que no se alcancen a consumir antes de su vencimiento, para esto el Hospital enviará comunicación vía correo electrónico con 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento del producto, el cual debe ser retirado de la institución en un plazo máximo de treinta (30) días antes de su vencimiento, el proveedor deberá notificar por escrito la fecha de retiro. 6. No se aceptarán condiciones ni políticas internas del CONTRATISTA para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas a las pactadas. 7. El proveedor se obliga con el hospital a entregar los productos contratados en la bodega de farmacia de la institución. En caso de que se llegare a presentar algún pendiente (Dícese de productos que el proveedor tenga en backorder o no disponibilidad del producto), el proveedor se compromete a informar y presentar las alternativas para dar cumplimiento con el suministro de este. 8. Para los productos que requieran refrigeración, el contratista deberá garantizar la conservación de la cadena de frío, hasta el momento de su entrega. 9. Realizar monitoreo constante de los productos facturados en procura de observar oportunamente aquellos próximos a vencer, para iniciar el proceso correspondiente. 10. Cumplir el horario de entrega de lunes a viernes de 7:00 a 11:00 a.m. y de 2:30 a 4:00 p.m., y sábado de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. 11. Constituir las pólizas requeridas en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato a suscribir, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. 12. Aplicar las condiciones de garantía expresados en su portafolio de servicios, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas. 13. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal del mismo haya superado

el 80% del valor total. **14.** Asegurar oportunidad y eficiencia en la entrega del producto. **15.** Los Registros INVIMA deben encontrarse vigentes. En caso de que el Registro INVIMA se encuentre vencido, y la misma autoridad competente haya autorizado agotamiento de etiquetas o existencias hasta su vida útil, el proveedor se obliga a informar y radicar junto con la factura la autorización o resolución otorgada por el INVIMA y no el radicado ante dicha INSTITUCION. **16.** Incluir en la factura, la siguiente información: Número de factura, códigos CUM, lote, fecha de vencimiento, registro INVIMA, número del contrato y año, número del requerimiento, nombre genérico del producto, nombre comercial, laboratorio fabricante y marca. **17.** El contratista deberá adjuntar por cada entrega, la siguiente documentación: **A.** Factura en original y dos (2) copias. **B.** La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque. **C.** Presentar las facturas acompañadas del certificado de pago de seguridad social y parafiscales actualizado. **18.** Si se presenta pérdida y averías o daño en los productos objeto del contrato, o en su material de empaque primario durante el transporte y que pudiera desencadenar durante la recepción técnica un defecto crítico del producto según tabla militar estándar NTC-ISO 2859-1, el proveedor responde por los daños o perjuicios que de ello se deriven, en estos casos, el hospital notificará en un plazo máximo de 48 horas posterior a la entrega del producto en el hospital y el proveedor deberá establecer en 10 días hábiles nota crédito o reposición por el valor total de los productos notificados. Es de aclarar que cuando el defecto o el daño sea imputable al hospital, el proveedor no se encuentra obligado al cambio. **19.** Si el Hospital al momento de realizar la recepción técnica, evidencia que las cantidades de los productos no están completos, es decir, que se encuentra un faltante con respecto a lo que el proveedor facturó, el hospital informará dentro de las siguientes 24 horas de recibida la mercancía y el proveedor deberá hacer reposición del producto o nota crédito. En caso, que el proveedor no esté presente en la entrega de los productos en la farmacia bodega, la transportadora deberá esperar hasta que se realice la recepción técnica de manera completa y a satisfacción. **20.** En caso de necesidad para garantizar el servicio de salud, se deberá suministrar cualquier otro producto no relacionado en la oferta presentada, siempre y cuando esté incluido en su portafolio, lo cual debe estar justificado por el servicio médico y avalado por la Subgerencia Técnica Científica del HUHMP. **21.** Cuando el hospital traslade un producto al área de cuarentena por motivos tales como: sobrantes al momento de realizar la recepción técnica, productos que no cumpla con las especificaciones técnicas, productos enviados erróneamente, productos que tengan alertas sanitarias emitidas por el INVIMA etc., se notificará al proveedor vía correo electrónico, el cual tendrá cinco (05) días hábiles a partir de la notificación, para su recolección sin que esto genere costo para el hospital. **22.** Ajustar los precios de los productos a los diferentes actos administrativos que para el efecto expida la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM). **23.** En caso de baja rotación y/o demanda de algún insumo contratado o incumplimiento en la entrega, calidad del producto, o en las condiciones de facturación, el Hospital podrá liberar unilateralmente cualquier valor de la imputación presupuestal para garantizar la continuidad de los servicios que el Hospital ofrece. **24.** Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato. **25.** El proveedor no podrá suspender, ceder, retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado. **26.**En caso de que el proveedor ofrezca apoyo tecnológico, los equipos deberán encontrarse en condiciones óptimas, los cuales deberán incluir el mantenimiento e insumos requeridos para el buen funcionamiento; el proveedor deberá asegurar los bienes ofrecidos. El Hospital se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogaciones económicas para el mantenimiento de estos. **PARÁGRAFO:** El contratista al momento de suministrar los productos objeto del presente contrato deberá garantizar que estos cuenten con los respectivos registros, certificados de buenas prácticas de manufactura y demás requisitos requeridos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en estado VIGENTE, o cuando menos en proceso de renovación, cuando apliquen dichos requisitos para su comercialización. **OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 004 de 2012 mediante el cual se establece el artículo de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener el PROVEEDOR autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el PROVEEDOR debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente del Hospital y/o quien delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los productos suministrados por EL PROVEEDOR cumplan con las

especificaciones señaladas en la oferta y en las normas tecnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar la entrega de los productos por EL PROVEEDOR, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL PROVEEDOR deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento o Interventoria a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no esta facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA: INDEMNIDAD.** EL PROVEEDOR mantendra indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, únicamente cuando sea por causas imputables al Proveedor. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÒN O PRORROGA.** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosi o acta suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El HOSPITAL podrá imponer al PROVEEDOR, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del PROVEEDOR si los hubiere, o tomados de las garantias. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el acuerdo 004 de 2014 Estatuto de contratación del Hospital"; Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el acuerdo número 004 de 2014 por incumplimiento grave del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad el Hospital podrá retener los pagos insolutos a través del PROVEEDOR para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mento ejecutivo en contra del PROVEEDOR. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **DECIMA SEXTA: CESION.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al PROVEEDOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL PROVEEDOR, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedira ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** En desarrollo del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera

suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **PARÁGRAFO:** EL PROVEEDOR, deberá suscribir el formato denominado Acuerdo de Confidencialidad, el cual será entregado junto con el contrato a suscribir. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Ademas del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, la propuesta del PROVEEDOR, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, fotocopia del RUT, certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, garantías y/o pólizas, y comprobante de pago en la gaceta departamental y los demás impuestos a que haya lugar. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL y el PROVEEDOR buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición, etc. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.** 1) EL HOSPITAL impondrá al PROVEEDOR en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2)** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al PROVEEDOR multas, cuyo valor se liquidara con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sancion se impondrá conforme a la ley y se reportara a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL PROVEEDOR manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de Identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al contratista, este deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL PROVEEDOR. En todo caso EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ciudad de Neiva. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Clausula Quinta.

Para constancia, se firma a los 23/04/2019

POR EL HOSPITAL

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

POR EL PROVEEDOR

LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina de Contratación

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Nit: 891180268

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No 551

SECCIÓN 0041 REGIONAL 0562

UNIDAD EJECUTORA 01 ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

FECHA DISPONIBILIDAD: 10 de abril de 2019 FECHA VENCIMIENTO: 10 de mayo de 2019

AÑO FISCAL: 2019 ESTADO: Confirmado

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
B	4020101	01	MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	$200.000.000,00	$0,00	$0,00	$200.000.000,00
			TOTAL:	$200.000.000,00			$200.000.000,00

OBSERVACIONES: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, DURACION: CUATRO MESES.

FIRMA RESPONSABLE PRESUPUESTO

HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

Nuestra META ACREDITACIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 159 DE 2019

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA.
PROVEEDOR:	STENT VIDA S.A.S
NIT:	900.854.184-6
DIRECCIÓN:	Carrera 6 # 7-31 Of. 105 Neiva - Huila
TELEFONO:	872 12 60 – 320 847 92 47
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO - OSTEOSINTESIS
VALOR:	$ 100.000.000 INCLUIDO IVA.
PLAZO:	4 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
E-MAIL:	stentvidaadmtivo@gmail.com – stentvida@htotmail.com

Entre los suscritos a saber **JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. **12.226.376** de Pitalito, Gerente según Decreto No. **0233** del 5 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. **173** del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. **891.180.268-0**, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y por la otra parte **LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.178.984**, quien actúa en condición de Representante legal de **STENT VIDA S.A.S**, con NIT. **900.854.184-6**, y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Subgerente Técnico Científico justifica la necesidad de celebrar SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO y el valor de este mediante estudio previo del 21 de marzo de 2019. Por lo anterior, el hospital debe contar con el suministro de material médico quirúrgico-osteosíntesis, conforme a lo determinado por el equipo médico razón por la que se debe suscribir contratos con diferentes importadores. Por lo anterior, y conforme al numeral 18.9 del artículo 18 del Acuerdo 004 del 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital); se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será **$ 100.000.000, oo**, INCLUIDO IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** El Hospital pagara el valor del material de osteosíntesis suministrado conforme a los valores del portafolio presentado por el proveedor, dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrega de la factura con todos sus soportes, no de la emisión de esta, previa presentación de la factura, certificados de cumplimiento de requisitos de contrato y/o adición según el caso, pagos de aportes de seguridad social y para fiscales. En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la programación de pagos realizada por la subgerencia financiera. EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al PROVEEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si iniciado del procedimiento quirúrgico se requiere algún dispositivo médico que no se encuentra en la cotización solicitada por el área de suministros, se deberá solicitar al médico tratante la justificación técnica para adicionar este dispositivo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, él decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente contrato será 4 MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE

INICIO. La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **QUINTA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y 6 meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O PRODUCTOS:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y 12 meses más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y el objeto del mismo. Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. **PARÁGRAFO:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: a) Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante, b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. f) Cobertura de RC Cruzada (sublimite del 50%). Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al Rubro Presupuestal 4020101 denominado *"Material médico quirúrgico"*; de la actual vigencia fiscal, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 463 de fecha 21 de marzo de 2019. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES: 1. DEL HOSPITAL:** Con el fin de permitir que EL PROVEEDOR dé cumplimiento de las actividades estipuladas, EL HOSPITAL se obliga a: **a)** Informar al PROVEEDOR, cualquier irregularidad que se presente por razón de la ejecución del objeto contractual; **b)** Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en las cláusulas segunda y tercera; **c)** Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL PROVEEDOR para el cumplimiento de sus obligaciones. **d)** El Hospital deberá hacer la solicitud a través de correo electrónico antes de las 2:30 p.m. al proveedor. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: **1)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad del PROVEEDOR. **2)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue EL PROVEEDOR en desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en la oferta. **4)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL PROVEEDOR. **5)** El Hospital podrá exigir al proveedor el cambio de los insumos entregados cuando a criterio del supervisor, el apoyo tecnológico no ofrezca las condiciones necesarias para su utilización o fin perseguido. **2. DEL PROVEEDOR:** Constituyen obligaciones del PROVEEDOR: **1.**Constituir las pólizas requeridas en un término no mayor de 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato a suscribir, así como pagar los impuestos a que hubiere lugar. **2.** Aplicar las condiciones de garantía expresados en su portafolio de servicios, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal del mismo haya superado el 80% del valor total. **4.** Asegurar oportunidad y eficiencia en la entrega del producto. **5.** Los Registros INVIMA deben encontrarse vigentes. En caso de que el Registro INVIMA se encuentre vencido, y la misma autoridad competente haya autorizado agotamiento de etiquetas o existencias hasta su vida útil; el proveedor se obliga a informar y radicar junto con la factura la autorización o resolución otorgada por el INVIMA y no el radicado ante dicha INSTITUCION. **6.** Incluir en la factura, la siguiente información: Número de factura, registro INVIMA, número del contrato y año, número del requerimiento, nombre genérico del producto, nombre comercial, laboratorio fabricante y marca. **7.** El contratista deberá adjuntar por cada entrega, la siguiente documentación: **A).** Factura en original y dos (2) copias. **B).** La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque. **C).** Presentar las facturas acompañadas del certificado de pago de seguridad social y parafiscales actualizado. **8.** En caso de necesidad para garantizar el servicio de salud, se deberá suministrar cualquier otro producto no relacionado en la oferta presentada, siempre y cuando esté incluido en su portafolio, lo cual debe estar justificado por el servicio médico y avalado por la Subgerencia Técnica Científica de la E.S.E. HUHMP. **9.** Ajustar los precios de los productos a los diferentes actos administrativos que para el efecto expida la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM). **10.** Cumplir con la programación de entregas que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato. **11.** El proveedor no podrá suspender, ceder

retrasar o cancelar las entregas por motivos de empaques o presentación de estos, vacaciones colectivas, producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado. **12.** En caso de que el proveedor ofrezca apoyo tecnológico, los equipos deberán encontrarse en condiciones óptimas, los cuales deberán incluir el mantenimiento e insumos requeridos para el buen funcionamiento; el proveedor deberá asegurar los bienes ofrecidos. El Hospital se abstendrá de efectuar cualquier clase de erogaciones económicas para el mantenimiento de estos. **13.** El material de osteosíntesis, deben ser nuevos, cumplir con la normatividad vigente, cumplir con las normas técnicas de los insumos ofertados y contratados, de no ser así el Hospital podrá rechazarlos a costa del Proveedor. **14.** El proveedor se obliga para con el Hospital a entregar el material de osteosíntesis hasta las 7 p.m. en la Central de Esterilización. **15.** El Hospital deberá hacer la solicitud a través de correo electrónico antes de las 2:30 p.m. al proveedor. **16.** El proveedor deberá entregar en el área de urgencias dentro de las seis (6) horas siguientes a la solicitud que haga el Hospital. **17.** El proveedor deberá contar con un operador logístico que garantice el suministro del material de osteosíntesis, con el fin de atender los requerimientos en los tiempos pactados. **18.** El Hospital podrá exigir al proveedor el cambio de los insumos entregados cuando a criterio del supervisor el apoyo tecnológico no ofrezca las condiciones necesarias para su utilización o fin perseguido. **19.** El proveedor deberá entregar en la Central de Esterilización el material de osteosíntesis debidamente identificado a través de un autoadhesivo desprendible (cantidad y precios unitarios, nombre del paciente y identificación y nombre del médico programado para la cirugía), esta remisión deberá entregarla en original y copia: una para la jefe de central de esterilización y la otra para el área suministros. **20.** El proveedor deberá entregar a almacén antes de 24 horas la factura correspondiente al gasto, con los soportes correspondientes. **PARÁGRAFO:** El contratista al momento de suministrar los productos objeto del presente contrato deberá garantizar que estos cuenten con los respectivos registros, certificados de buenas prácticas de manufactura y demás requisitos requeridos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en estado VIGENTE, o cuando menos en proceso de renovación, cuando apliquen dichos requisitos para su comercialización. **OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 004 de 2012 mediante el cual se establece el artículo de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener el PROVEEDOR autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el PROVEEDOR debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente del Hospital y/o quien delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los productos suministrados por EL PROVEEDOR cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar la entrega de los productos por EL PROVEEDOR, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL PROVEEDOR deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento o Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA: INDEMNIDAD.** EL PROVEEDOR mantendrá indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, únicamente cuando sea por causas imputables al Proveedor. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o acta suscrita por las partes. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El HOSPITAL podrá imponer al PROVEEDOR, a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al

diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del PROVEEDOR si los hubiere, o tomados de las garantías. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el acuerdo 004 de 2014 "Estatuto de contratación del Hospital"; Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el acuerdo número 004 de 2014 por incumplimiento grave del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad el Hospital podrá retener los pagos insolutos a través del PROVEEDOR, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestara merito ejecutivo en contra del PROVEEDOR. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Articulo 127 de la Constitución Política, así como el Articulo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Articulos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **DECIMA SEXTA: CESION.** EL PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al PROVEEDOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL PROVEEDOR, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) dias calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** En desarrollo del presente contrato, EL PROVEEDOR se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **PARÁGRAFO:** EL PROVEEDOR, deberá suscribir el formato denominado Acuerdo de Confidencialidad; el cual será entregado junto con el contrato a suscribir. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, la propuesta del PROVEEDOR, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, fotocopia del RUT, certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, garantías y/o pólizas, y comprobante de pago en la gaceta departamental y los demás impuestos a que haya lugar. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL y el PROVEEDOR buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliación por la via especial administrativa, transacción, amigable composición, etc. **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS. 1)** EL HOSPITAL impondrá al PROVEEDOR en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2)** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

Nuestra META ACREDITACIÓN

imponer al PROVEEDOR multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL PROVEEDOR manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al contratista, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL PROVEEDOR. En todo caso EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ciudad de Neiva. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Éste contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Quinta.

Para constancia, se firma a los 29/03/2019

POR EL HOSPITAL

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

POR EL PROVEEDOR

LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina de Contratación

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 278-2019

CONTRATANTE:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA.
CONTRATISTA:	STENT VIDA S.A.S.
NIT:	900.854.184-6
DIRECCIÓN:	Carrera 6 # 7-31 Ofc. 105 Neiva - Huila
TELÉFONO:	872 12 60 – 320 847 92 47
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO
VALOR:	$150.000.000.oo INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019
EMAIL:	stentvidaadmtivo@gmail.com – stentvida@htotmail.com

Entre los suscritos a saber **JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS,** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. **12.226.376** de Pitalito, Gerente según Decreto No. **0233** del 5 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. **173** del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. **891.180.268-0**, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y de la otra parte **RICARDO MARIO GUTIÉRREZ CALDERÓN,** identificado con la cédula de ciudadania número **7.701.330** de Neiva, quien actúa en condición de Representante legal de **STENT VIDA S.A.S**, con NIT **900.854.184-6** constituida por acta de asamblea el 04 de mayo de 2015, registrado en la Cámara de Comercio de Neiva bajo numero 40771 del libro IX del registro mercantil el 29 de mayo de 2015, y, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL PROVEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **1.** El Subgerente Técnico Cientifico justificó la necesidad de celebrar contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO y el valor de este mediante estudio previo de 28 de noviembre de 2019. **2.** Conforme al numeral 9° del articulo 18 del Acuerdo 004 del 2014 (Estatuto de Contratación del Hospital), que, en atención a lo anterior, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El proveedor se obliga al SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO. **SEGUNDA - VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de $150.000.000.oo INCLUIDO IVA. **TERCERA - FORMA DE PAGO.** El Hospital pagara el valor del contrato dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrega de la factura no de la emisión de esta, pagos que se realizarán los martes y jueves, previa presentación de la factura, certificados de cumplimiento de requisitos de contrato y/o adición según el caso, certificado de pagos de aportes de seguridad social y parafiscales con sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, EL PROVEEDOR deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los articulos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, él decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al PROVEEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de ofrecer un descuento financiero por pronto pago este se realizará según la Gestión de programación de pagos expedida por Gerencia. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución ira desde la suscripción del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2019. Su vigencia será el plazo de ejecución y seis meses más. **QUINTA - GARANTIAS**: **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del Hospital una póliza única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que comprenda los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratos no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo del contrato y 12 meses más. **3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a

Scanned with CamScanner

terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez (10%) del valor del contrato su vigencia corresponderá al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: **a)** Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante, **b)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d)** Cobertura expresa de amparo patronal. **e)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal No. **4020101** denominado "Material Médico Quirúrgico", conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **1400** y **1433** de 6 y 13 de diciembre de 2019, respectivamente. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES. 1) DEL HOSPITAL:** Con el fin de permitir que EL PROVEEDOR de cumplimiento de las actividades estipuladas, EL HOSPITAL se obliga: **1)** Informar al PROVEEDOR cualquier irregularidad que se presente por razón del suministro prestado. **2)** pagar oportunamente el costo de los productos objeto del contrato. **Parágrafo:** El Hospital se reserva el derecho de: **1)** supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **PROVEEDOR. 2)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los productos que entregue **EL PROVEEDOR** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el contrato y en la oferta. **4)** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL PROVEEDOR. 2) DEL PROVEEDOR:** Son obligaciones del proveedor: **1.** Suministrar material médico quirúrgico, ofertados y aceptados por el Hospital, los cuales deben ser entregados periódicamente de acuerdo con la solicitud enviada por correo electrónico por la oficina de suministros, cuyo plazo máximo de entrega será de 72 horas hábiles contados a partir de la fecha del correo. **2.** Notificar previamente a la bodega farmacia la fecha de entrega de productos solicitados. **3.** Garantizar que cada uno de los productos a entregar tengan fecha de vencimiento superior a 18 meses, registro sanitario vigente y cumplan con las demás especificaciones técnicas y legales de presentación, empaque y condiciones de almacenamiento previo a la entrega. **4.** Se entiende como excepción, aquellos casos en los que el producto tenga una vida útil de un (1) año o menos, situación en la cual, la fecha de vencimiento al momento de la recepción deberá ser como mínimo el 75% de la vida útil. **5.** En caso de que no se cumpla el numeral anterior, para la aceptación del pedido, el contratista hará llegar carta de compromiso sobre la devolución de la totalidad de unidades que se venzan y la nota crédito por el monto calculado, multiplicado las unidades devueltas por el precio de compra, más los impuestos a que haya lugar. El proveedor se obliga a recoger las unidades que no se alcancen a consumir antes de su vencimiento, para esto el Hospital enviará comunicación vía correo electrónico con 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento del producto, el cual debe ser retirado de la institución en un plazo máximo de treinta (30) días antes de su vencimiento, el proveedor deberá notificar por escrito la fecha de retiro. **6.** No se aceptarán condiciones ni políticas internas del CONTRATISTA para cambios de insumos por próximo vencimiento distintas a las pactadas. **7.** El proveedor se obliga con el hospital a entregar los productos contratados en la bodega de farmacia de la institución. En caso de que se llegare a presentar algún pendiente (Dícese de productos que el proveedor tenga en backorder o no disponibilidad del producto), el proveedor se compromete a informar y presentar las alternativas para dar cumplimiento con el suministro de este. **8.** Para los productos que requieran refrigeración, el contratista deberá garantizar la conservación de la cadena de frío, hasta el momento de su entrega. **9.** Realizar monitoreo constante de los productos facturados en procura de observar oportunamente aquellos próximos a vencer, para iniciar el proceso correspondiente. **10.** Cumplir el horario de entrega de lunes a viernes de 7:00 a 11:00 a.m. y de 2:30 a 4:00 p.m., y sábado de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. **11.** Constituir las pólizas requeridas, publicación en gaceta y pago de estampillas en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato a suscribir. **12.** Aplicar las condiciones de garantía expresados en su portafolio de servicios, al igual que mantener y respetar las condiciones comerciales señaladas. **13.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, cuando la ejecución presupuestal del mismo haya superado el 80% del valor total. **14.** Asegurar oportunidad y eficiencia en la entrega del producto. **15.** Los Registros INVIMA deben encontrarse vigentes. En caso de que el Registro INVIMA se encuentre vencido, y la misma autoridad competente haya autorizado agotamiento de etiquetas o existencias hasta su vida útil; el proveedor se obliga a informar y radicar junto con la factura la autorización o resolución otorgada por el INVIMA y no el radicado ante dicha INSTITUCION. **16.** Incluir en la factura, la siguiente información: Número de factura, códigos CUM, lote, fecha de vencimiento, registro INVIMA, número del contrato y año, número del requerimiento, nombre genérico del producto, nombre comercial, laboratorio fabricante y marca. **17.** El contratista deberá adjuntar por cada entrega, la siguiente documentación: A. Factura, que debe ser enviada al correo electrónico (recepcionfacturaelectronica@huhmp.gov.co). **B.** La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque. **C.** Presentar las facturas acompañadas del certificado de pago de seguridad social y parafiscales actualizado y certificado de cumplimiento de requisitos legales, expedida por la oficina de contratación. **PARAGRAFO.** El proveedor suministrará los productos objeto del presente contrato, siempre que cuenten con los respectivos registros sanitarios, certificados de buenas prácticas de manufactura y demás requisitos requeridos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en estado VIGENTE, o cuando menos en proceso de renovación, cuando apliquen dichos requisitos para su disposición y comercialización. **OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y

Scanned with CamScanner

comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 004 de 2012 mediante el cual se establece el artículo de contratación y a las establecidas en el sistema general de Seguridad social en salud. Por tener el PROVEEDOR autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en las relaciones entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **Parágrafo:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el PROVEEDOR debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente del Hospital y/o quien delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los productos suministrados por EL PROVEEDOR cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar la entrega de los productos por EL PROVEEDOR, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL PROVEEDOR deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento o Interventoria a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA - INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación o, prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrito por las partes. **DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL** EL HOSPITAL podrá imponer al PROVEEDOR a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniario equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor del PROVEEDOR si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014, por incumplimiento grave por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del PROVEEDOR, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del PROVEEDOR. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL PROVEEDOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento

Scanned with CamScanner

y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga con **EL HOSPITAL,** a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA NOVENA. MULTAS. -** 1) EL HOSPITAL impondrá al PROVEEDOR en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL PROVEEDOR** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo. La propuesta del proveedor y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuesto a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, asi como todos aquellos documentos que se soportaron la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los titulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de estos. **VIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y EL PROVEEDOR buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL PROVEEDOR manifiesta que la información suministrada a través del Formato Único de Conocimiento de identificación SARLAFT es veraz y verificable. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al proveedor, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL PROVEEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL PROVEEDOR. En todo caso EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: A. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. B. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA –. CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo previsto en clausula CUARTA. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Durante la ejecución del contrato, **EL PROVEEDOR** proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El proveedor será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del proveedor, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del proveedor. Durante la ejecución del contrato, el proveedor observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia

Scanned with CamScanner

de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el proveedor por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia, se suscribe a 17 DIC 2019

POR EL HOSPITAL

JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente

POR EL PROVEEDOR

RICARDO MARIO GUTIÉRREZ CALDERÓN
Representante Legal

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina de Contratación

P. ADQ
Abogado

Scanned with CamScanner